

Mandó el Sr. Presidente que se preguntase si estaba el punto suficientemente discutido, y se declaró que nó, y con este motivo tomando la palabra el Sr. Maldonado dixo: «que no se habia tocado el asunto en su verdadero punto de vista, que es el de atacar y querer dominar arraigadas preocupaciones, lo que por ahora no sufre la poca ilustracion del pueblo: que todo el que habia leído algo, sabia cual habia sido el origen del fuero eclesiástico; pero que una vez que no hubiese asunto que lo demandase, debia en su sentir dexarse esta resolucion á las Córtes.

Se le hizo ver que sí habia asunto pendiente, y en seguida, se declaró suficientemente discutida la 1.^a adición, y se aprobó en los mismos términos que se propuso: esto es: «El artículo 74 del Reglamento de Jurados no debe regir en el Imperio respecto de los Eclesiásticos en lo concerniente á los Jueces de derecho.»

Se comenzó á discutir la 2.^a y dixo el Sr. Fagoaga: «que en virtud de no quedar desaforados los Eclesiásticos no habia una razon para que no se sugetasen á las leyes civiles, tanto mas que los Jueces Eclesiásticos podrán imponer las penas canónicas que juzgen oportunas á los reos, despues de haberles aplicado las civiles.»

El Sr. Sanchez Enciso trató de probar: «que en virtud del Reglamento no solo los reos, sino aun tambien los Jueces Eclesiásticos quedaban desaforados, en virtud de la apelacion á la Audiencia territorial.»

El Sr. Espinosa dixo: «que las penas que el Reglamento prescribe no las imponen los Jurados; sino los Jueces de letras, en cuyo lugar lo harán los Eclesiásticos con los reos de la misma clase: que las leyes canónicas son puramente correccionales, y así los Eclesiásticos reos de sedicion, alta traicion, etc., deben ser castigados con arreglo á las leyes criminales, y que era tambien muy justa y regular la apelacion á la Audiencia, en lo que nada habia de nuevo.»

Se leyó la 2.^a proposicion, y declarándose suficientemente discutida, se

aprobó en los mismos términos que la habia asentado la Comision, esto es: «En consecuencia, luego que segun el orden de proceder aparezca el autor del papel acusado, se pasará la causa al Tribunal correspondiente, y el Juez Eclesiástico á quien corresponda, la continuará hasta su fenecimiento observando lo que se prescribe en todos los demas artículos del Reglamento y Bando adicional publicado en 20 de Diciembre último, del mismo modo que procede en iguales casos el Juez secular.»

Antes de aprobarse indicó una adición el Sr. Cervantes (D. José María) y el Sr. Presidente dixo: «se reservase para despues, segun previene el Reglamento, y que siendo para caso distinto la que prometió hacer tambien el Sr. Sanchez Enciso, al mismo tiempo de protestar salvar su voto, podria ponerse el decreto de lo aprobado, y despues discutirse las adiciones,» y así se mandó.

Se dió cuenta por ser cosa ligera, con el informe que de orden de la Regencia dieron los cuatro señores ministros de Estado sobre los fueros, distinciones y privilegios que gozan los empleados en sus Secretarías para identificar á los de ésta Soberana Junta, y reduciéndose á dos partes, esto es, al tratamiento de Señoría del Oficial mayor por haberse declarado Secretario con ejercicio de decretos, y al goce de sueldos y uniformes de todos, hizo ver el Sr. Fagoaga «que el ejercicio de decretos solo se reducía á poner de su misma letra de Secretario y sin márgenes, los decretos que habia de firmar el Rey.»

Se leyó el de la Regencia, donde concede el tratamiento de Señoría á los Oficiales mayores de las cuatro Secretarías de Estado, y por no estar en el mismo caso el de la Secretaría de la Junta Soberana, se declaró no deberlo obtener; y sí todos los empleados en ella, el goce de uniformes, y demás privilegios.

El Sr. Espinosa dixo: «que esto ya estaba declarado desde que se aprobó el Reglamento de esta Secretaría, donde se previene en el artículo 4.^o que

sean iguales respectivamente los empleados de la Secretaría de la Junta con los de Estado, en el goce de todos los fueros y privilegios en su caso.»

Se levantó la Sesion.

Dia 20 de Enero de 1822.

No hubo Sesion.

SESION

del dia 21 de Enero de 1822.

Se leyeron y aprobaron la acta del dia 19 y las órdenes y decretos consiguientes.

Se leyó un oficio del Sr. Ministro de la Guerra en que se inserta un decreto expedido por la Regencia, concediendo el tratamiento de Señoría al Secretario del Sr. Almirante, y habiéndose preguntado si se contestaba de enterado, se resolvió que no.

El Sr. Icaza hizo presente: «que estaba en las atribuciones de la Regencia el conceder tales honores.»

Se preguntó de orden del Sr. Presidente, si se pasaba este asunto á Comision, y se resolvió igualmente que no, en cuya atencion se entró á la discusion.

El Sr. Espinosa dixo: «que no se ha llegado á crear el Tribunal de Almirantazgo, y que de consiguiente mal se podría conceder honores al Secretario de un Tribunal no existente.»

El Sr. Azcárate añadió: «que el tratamiento de Señoría concedido á los oficiales primeros de las Secretarías de Estado, fue por el trato inmediato con el poder ejecutivo, lo que no sucede con el Secretario del Serenísimo Sr. Almirante.»

El Sr. Icaza indicó: «que acaso dependerian estas dudas de lo mal puesto que está el oficio.»

El Sr. Espinosa volvió á hablar diciendo: «que no era lo mismo conceder honores á una persona que á una plaza: y pidió se leyese el Reglamento de las Capitanías generales.»

Se leyeron las facultades concedidas por esta Soberana Junta al Srmo. Sr. Iturbide como Almirante del Imperio, y no el reglamento mencionado por estar en poder de la Comision.

El Sr. Alcocer expuso: «que para Tribunal no se requiere la reunion de muchos individuos, y que así puede entenderse por Tribunal del Almirantazgo al Almirante mismo, y que en virtud de que su Secretario tenia que tratar con extrangeros, no habia inconveniente en que la Regencia le concediese los honores referidos.»

El Sr. Presidente mandó se preguntase si se daba la aprobacion de la gracia concedida, y se resolvió por mayoría de votos afirmativamente.

Se leyó una solicitud de D. Gabriel Iturbe relativa al pago de derechos de la Fragata Atocha, y pasó á la Comision donde están los antecedentes.

Se leyó el dictamen de la de Relaciones exteriores, sobre la solicitud de D. Juan Hall para que se le conceda pasaporte y orden de que no se abran sus cofres, y para que se le permita abrir un registro de seis millones de pesos. La Comision fundó no haber inconveniente en lo primero: en cuanto á lo segundo, que se debe sugetar á las leyes del país: y en cuanto al registro, que no es asunto de pronta decision, y que debia esperarse á que la Comision de Hacienda exponga su dictamen.

Se resolvió en todo de conformidad, y sobre el punto en que concluye la comision acerca de un proyecto de ley relativo al modo con que deben en lo interior del Imperio conducirse de un punto á otro los equipajes y baules, se mandó volviere á la misma, para que extienda dicho proyecto.

Se leyó la adición del Sr. Sanchez Enciso, sobre lo acordado en la Sesión anterior relativo al fuero Eclesiástico en negocios de libertad de Imprenta, que á la letra dice: "En los artículos 75 y 76 del Reglamento despues de la expresion, á la Audiencia territorial, añádase: y si fuere Eclesiástico al Tribunal competente." Fué admitida á discusión.

El Sr. Presidente notó: "que por las ocupaciones de algunos señores Vocales de la Junta, le parecia deberse circunscribir el número fundamental al de 30.

El Sr. Jáuregui indicó: "que esto se resolviese cuando hubiese mayor número de señores de los que habia hoy."

El Sr. Espinosa dixo: "que adoptándose la proposicion del Sr. Jáuregui, ya no se consideraba que habia Junta."

Se discutió el punto de cual era la totalidad que se requeria para sesion, y los señores Espinosa, Alcocer y Jáuregui dixeron: "que el de 33 que son los nombrados Vocales de la Junta. El Sr. Suarez Pereda dixo: "que el 25, segun la mente del Sr. Generalísimo," y finalmente no habiendo mas que 16 Vocales, se suspendió el punto, y se levantó la Sesión, mandandose agregar en esta acta la salva que hizo el Sr. Sanchez Enciso el dia anterior, que entregó al efecto, y es á la letra como sigue.—Aprobada la primera proposicion sobre la suspension del artículo 74 del Reglamento respecto á los Eclesiásticos, protesté salvar mi voto, que fue, que los Eclesiásticos por delitos de libertad de imprenta no fueran castigados con las penas prescritas por el mismo reglamento, sino solo por las que están establecidas por los sagrados Cánones. México, Enero 21 de 1822.—José Sanchez Enciso."

Se levantó la Sesión.

SESION

del dia 22 de Enero de 1822.

Se leyeron y aprobaron la acta del dia anterior, y órdenes respectivas.

Se leyó un oficio del Ministerio de Relaciones, acompañando una exposicion de la Academia de San Carlos, relativo á estar en necesidad de cerrarse por no tener de que subsistir sus pensionistas.

Otro del Ministerio de Hacienda, acompañando un proyecto de la Junta de arbitrios, sobre habilitacion de papel moneda, ambos se pasaron á la Comision de Hacienda.

Otro del Ayuntamiento de esta Corte instando por la aprobacion del Reglamento de Alcaldes auxiliares, y una solicitud de D. Néstor Reyes, sobre pago de reales que ha suplido para el Ejército Trigarante: uno y otro se pasaron á la Comision donde están los antecedentes.

Una representacion de D. Vicente Nájera, sobre que se componga el camino de Acapulco, y se mandó que ocurriese á la Diputacion Provincial.

El Sr. Presidente propuso se resolviese el punto del número de señores Vocales necesario para que hubiese Sesión, en consideracion á la necesidad que ayer hubo de levantarla por no estar completo el número prevenido.

El Sr. Tagle indicó: "que no hay motivo de duda, pues está resuelto que para que haya Sesión es necesaria la concurrencia de la mitad y uno mas de los señores Vocales, y tambien es claro que estos son 33."

El Sr. Presidente expuso: "que en virtud de las ocupaciones indispensables de los señores Sotarriva, y Horbegoso, y á que la mente del Sr. Generalísimo explicada en Tacubaya, segun dixo ayer el Sr. Suarez Pereda, fue de que la Junta se compusiese de 25 individuos, acaso se podria minorar su número fundamental."

Se mandó preguntar si este era el

de 33, y el Sr. Tagle dixo: que siendo esto un hecho, no se podia votar nada en contrario, por lo que se podria hacer la pregunta en otros términos."

El Sr. Alcocer expuso: "que ya habia dicho ayer que para disminuir el número fundamental, era necesario quitar á los señores impedidos la calidad de Vocales."

El Sr. Espinosa: "que se maneje esto con delicadeza, pues aunque los señores impedidos no concurren, es por una ocupacion legítima que no los priva de ser Vocales, y que la pregunta debia hacer sobre el número de Vocales que se necesitan para que haya Sesión."

El Sr. Fagoaga apoyó lo que habia dicho el Sr. Tagle.

El Sr. Presidente volvió á exponer: "que el motivo de esta discusion fué, la necesidad de levantar ayer la Sesión por no estar completo el número prevenido;" y en consecuencia el Sr. Icaza leyó la indicacion que escribió del mismo Sr., reducida á "que en atencion á que los señores Sotarriva, Bustamante y Horbegoso están ocupados por el Gobierno en utilidad del Imperio, se declara que es número bastante para las Sesiones de la Junta Soborana el de 16, sin embargo de ser la totalidad de 33."

Se preguntó si se admitia á discusion, y se votó que sí. El Sr. Tagle: "que en los términos en que se ha hecho la indicacion nada se avanza, pues solo es la diferencia de uno, y para esto se iba á quebrantar un artículo fundamental." Preguntándose si estaba el asunto en estado de votarse, y resolviendose que sí, se desechó.

Se preguntó si bastaría el número de 13, y se resolvió que no, por lo que se declaró no podia variarse la base adoptada, de que para que haya Sesión es necesaria la mitad de los 33, y uno mas.

Se leyó la representacion del Ayuntamiento de Querétaro, sobre aumentar el número de sus Alcaldes, y el decreto de las Cortes de España que ha-

bla de la materia; y en consecuencia, el Sr. Fagoaga dixo: "podia concedersele que nombrase un Alcalde mas, y un Juez de letras."

El Sr. Alcocer indicó: "que convenia pedir un expediente que sobre este asunto existe en la Diputacion Provincial.

El Sr. Tagle expuso: "que la acta impresa no podia menos de estar equivocada, suponiendo que la determinacion relativa á México era estensiva en su totalidad á las demás ciudades del Imperio."

El Sr. Espinosa hizo ver: "que se habia declarado ya en dicha Sesión que á todas las ciudades que pidiesen el aumento de Alcaldes, se les concediese, y que faltaba esta adición en la acta impresa que debe corregirse."

Se declaró discutido el punto suficientemente, y preguntandose si se concedian á Querétaro dos Alcaldes más, se resolvió por la afirmativa, como asimismo que á la ciudad de Guadalupe se conceda el número que deba tener, segun su poblacion y con arreglo al citado decreto de 28 de Marzo de 1820 de las Cortes Españolas, y á la indicacion que hizo el Sr. Presidente.

El Sr. Fagoaga indicó: "que estos Alcaldes nuevamente nombrados no exerzan la jurisdiccion ordinaria, sino solamente las funciones prevenidas por la Constitucion."

El Sr. Espinosa demostró: "que la jurisdiccion ordinaria en esas ciudades no se les ha concedido á los Alcaldes por su número; sino por ser Alcaldes, lo que apoyó el Sr. Azcárate.

El Sr. Fagoaga contestó: "que en efecto era sólida la reflexion del Sr. Espinosa; pero que sin embargo creia "que la jurisdiccion exercida en la actualidad por los Alcaldes ordinarios, tenia por fundamento segun la expresion de la ley, la posesion en que habian estado de ejercerla, cuya circunstancia solo se verificaba en los dos."

El Sr. Tagle: "que reducida la cues-

tion á estos términos: «si las mismas facultades que tenían los otros, tendrán los nuevamente concedidos,» era de la misma opinion del Sr. Espinosa.»

Se mandó hacer la pregunta como dixo el Sr. Tagle, y el Sr. Jáuregui pidió se leyese el decreto de las Córtes de España de 9 de Octubre de 812, sobre la jurisdiccion ordinaria que se concede á los Alcaldes de los pueblos donde no hay Jueces de letras.

Se preguntó si se aprobaba la indicacion del Sr. Espinosa, y se acordó que sí.

Se mandaron pedir igualmente los antecedentes que el Sr. Alcocer expuso hallarse en la Diputacion Provincial sobre Jueces de letras.

Se leyó el dictamen de la Comision de Policía sobre Taquígrafos, reducido á que se exite á la Regencia para que ponga en corriente la oficina de redaccion del diario de Córtes.

El Sr. Fagoaga dixo: «que la Regencia no puede establecer una oficina, cuyo establecimiento toca al cuerpo legislativo.»

El Sr. Espinosa propuso: «que se asigne sueldo á los Taquígrafos y se anuncie al público, para que ocurran,» y se mandó volver á la Comision para que refundiese su Dictamen conforme á lo discutido.

Se leyó el Dictamen de la Comision de Justicia y Guerra unidas, sobre desafuero de militares por delito de robo, y despues de una ligera discusion, se preguntó si estaba en el caso de votarse y se resolvió que sí en lo general.

Se leyó la 1.^a proposicion, y el Sr. Espinosa dixo: «que segun ella quedaba el desorden en el mismo estado con el Dictamen de la Comision.»

El Sr. Fagoaga repuso: «que la Comision habia tenido en consideracion las preocupaciones sobre fueros, y que se habian pulsado inconvenientes en privar á los ladrones del fuero militar.

El Sr. Azcárate hizo un discurso exi-

tando á la Soberana Junta para que tome providencias severas contra los ladrones, haciendo ver que es muy conveniente privarlos de dicho fuero.

El Sr. Espinosa apoyó lo mismo y añadió: «que no se encargó á la Comision refriese las leyes penales contra los ladrones, porque esto bien lo sabía S. M.; sino que presentase en su dictamen unas medidas extraordinarias y seguras de desafuero á los robadores militares, para evitar el notorio, extraordinario y escandaloso desorden en esta materia.»

El Sr. Suarez Pereda dixo: «que se habia pasado á la Comision el escrito de Daza, no para que dixese si se habia de establecer una ley para que los militares perdiesen el fuero en delitos de robo; sino para que se dixese si conforme á las establecidas lo perdian ó no: y por eso fué necesario asentar las que los desaforaban antes y las que los restituian despues, y que decir lo contrario era una equivocacion.»

El Sr. Tagle dixo: «que aunque los fueros no se concedieron para hacer impunes los delitos, de hecho logran sus individuos cierta impunidad que es en extremo perjudicial al público, y que mas se deben respetar las luces que las preocupaciones, por lo que era de sentir que volviese á pasar el asunto á la Comision, para que con arreglo á lo expuesto diese su Dictamen.»

El Sr. Fagoaga dixo: «que eran bastante conocidos los principios en que se fundaron los señores Preopinantes, por lo que era de sentir no pasase á la Comision el asunto, sin que se resolviese si se debia mantener el fuero, para sobre esta base fundar la Comision su Dictamen.»

Se preguntó á indicacion del Sr. Azcárate, si se aprobaba el Dictamen de la Comision en lo general: y se resolvió que no, y que volviera á la misma con los objetos indicados.

El Sr. Fagoaga pidió se le acompañasen otros señores Vocales, por estar impedidos algunos señores de la Comision por sus ocupaciones, y el Sr. Presidente nombró á los señores Bus-

tamante (D. José María), y Marqués de Salvatierra.

Se levantó la Sesion.

SESION

del dia 23 de Enero de 1822.

Se leyeron y aprobaron la acta del dia anterior, y el Decreto y órdenes respectivas.

El Sr. Presidente mandó leer el artículo 1.^o del capítulo 4.^o del Reglamento interior de la Soberana Junta que dice: «Los Vocales asistirán á las Sesiones ordinarias y extraordinarias sean públicas ó secretas, desde que se principien hasta que se concluyan, sin trasladarse del uno al otro lado, ni mudar de asiento en la misma Sesion.»

Se leyó un oficio del Ministro de Hacienda á que se acompaña un proyecto de lotería de D. Estevan Toscano, y se pasó á la Comision de Hacienda.

Otro del Ministerio de Relaciones, acompañando la exposicion del Rector y Catedráticos del Colegio de San Ildefonso con un oficio del Serenísimo Sr. Generalísimo, para que recaigan en S. A. las facultades que tenían los Vireyes respecto á aquel Colegio como Vice-patronos, la que explanó el Sr. Icaza, concluyendo en que se resolviese luego.

El Sr. Lobo indicó: «que volviese á la Regencia para que proveyese á lo que considerase necesario en dicho Colegio.»

El Sr. Fagoaga apoyó lo mismo, añadiendo: «que cuando en Tacubaya se dixo que se recibiese en esta Corte al Serenísimo Sr. Generalísimo con la ceremonia propia del Vice-patronato real, no era concederle todas las facultades que á éste corresponden.»

El Sr. Maldonado propuso: «que sien-

do una atribucion del poder ejecutivo resolver en el caso sobre que rueda la Consulta, se devuelva á la Regencia para que en uso de sus facultades, disponga lo conveniente,» y así se mandó.

Se leyó otro oficio del Ministerio de Hacienda acompañando un Estado del último quinquenio de los productos que ha rendido el Apartado, y se pasó á la Comision de Minería.

Se leyó una Consulta del Gefe político sobre la presidencia de Juntas Electorales, y el Sr. Presidente dixo: «que esto no ofrecia duda por tocar resolver las que se ofreciesen á las mismas Juntas.»

El Sr. Tagle indicó: «deberse estar á lo resuelto sobre que en todos los puntos omisos en la Convocatoria rija la Constitucion Española.»

El Sr. Azcárate pidió se pasase á la Comision respectiva, y así se mandó.

Se leyó un oficio del Ministerio de Justicia acompañando una solicitud del Lic. D. Mariano Portal sobre judicatura de letras de Puebla, y se pasó á la Comision de Consultas.

Una queja del Capitan D. Leonardo Arias, sobre que estando pendiente la aprobacion de la sentencia que dió el Consejo de Guerra, en su causa y se le mandaba salir á las órdenes del Sr. Guerrero. Se mandó que ocurra donde toca.

Se leyó un oficio del Ministerio de Hacienda sobre provision de vacantes en el Tribunal de Cuentas, y se pasó á la Comision de Hacienda.

Se leyó el dictamen de la Comision de Justicia sobre suplir los magistrados que faltan en esta Audiencia y el Supremo Consejo de Guerra, explanándolo el Sr. Gamá, como individuo de dicha Comision.

El Sr. Espinosa pidió se leyese el dictamen de la misma Comision sobre la division de Salas de la Audiencia, y creacion del Supremo Tribunal de Justicia, y lo resuelto por la Soberana Junta.